NUM. 276 — LUNES 24 DE NOVIEMBRE DE 1919

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península é islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellas devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA.	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	4	Un mes.	5
Trimestre.	11 50	Trimestre.	14
Seis meses.	21	Seis meses.	27
Un año.	40	Un año.	53

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 25 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 23 Noviembre 1919).

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 8.967

Estadística de Morbilidad

(Modelo número 2)

Encarezco á los señores Inspectores de Sanidad de los partidos que al final se relacionan, se sirvan remitirme á la mayor brevedad posible el resumen de la Estadística de Morbilidad de sus respectivos partidos, de cada uno de los meses del año actual que también se indican en la precitada relación; anotando en cada trimestre mensual los señores Inspectores Municipales de Sanidad que no le hayan remitido la correspondiente estadística, á fin de proceder en consecuencia.

Córdoba 24 de Noviembre de 1919.—El Inspector provincial de Sanidad, Carlos Ferrand y López.

Relación que se cita

Posadas, Octubre.

Bujalance, idem.

Castro del Río, idem.

Lucena, idem.

Posadas, Septiembre y Octubre.

Pozoblanco, Agosto, Septiembre y Octubre.

Rambla, Septiembre y Octubre.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

(*Conclusión al*)

Reglamento provisional á que ha de ajustarse el funcionamiento de la inspección provincial y especial de Abastecimientos

c) La referida acta se redactará por duplicado, en papel común, y en ella firmarán el Inspector ó Inspectores, el inculpado ó inculpados, y todas las personas que por cualquier motivo presencien su levantamiento, haciendo constar en caso de negativa á firmar, las razones que adujere el interesado.

d) Uno de los ejemplares del acta quedará en poder del visitado y otro se remitirá por el Inspector ó Inspectores al Delegado de Hacienda de la provincia, Presidente de la Junta administrativa de Contrabando, en el término de veinticuatro horas, firmando el oficio de remisión, caso de haber actuado más de un Inspector, el de mayor antigüedad.

e) Los Inspectores darán asimismo conocimiento de los actos de contrabando descubiertos por tenencia clandestina, á los Presidentes de las Juntas de Subsistencias, á los efectos que procedan, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 11 de Noviembre de 1916.

f) Si efectuada una aprehención por tenencia clandestina de artículos de substancias alimenticias ó de primeras materias, apareciera justificada la presentación por el particular, en la Alcaldía respectiva, de la declaración correspondiente, y no hubiera sido ésta remitida á la Junta provincial de Subsistencias, el caso será de responsabilidad (de responsabilidad) gubernativa para el Alcalde, y levantando los Inspectores acta por duplicado de este hecho, elevarán un ejemplar al Presidente de la Junta de Subsistencias respectiva á los efectos correspondientes, dando cuenta del hecho, en todo caso, á la Subsecretaría de Abastecimientos.

g) El mismo procedimiento dispuesto en las reglas anteriores, se empleará en la comprobación de las declaraciones juradas, que, por relación, facilitarán los Alcaldes á los Inspectores, de todas las existencias en las Oficinas municipales, ó de las que se entreguen á los mismos por las Juntas provinciales de Subsistencias.

C.—*Del reconocimiento de edificios, buques, carruajes, caballerías, libros de comercio y otros documentos.*

Artículo 19. A los fines de perseguir y descubrir el contrabando de subsistencias, los Inspectores podrán reconocer y registrar cualquier edificio público ó particular, embarcaciones, etc., ajustándose á las reglas siguientes:

a) Para practicar aforos ó comprobaciones en establecimientes públicos, bastará que el Inspector presente su «carnet», caso de negativa del interesado á permitir la entrada en el local de los Inspectores, se pedirá por éstos la correspondiente autorización al Alcalde de la localidad, y si esta Autoridad no la facilitare, se pondrá el hecho en conocimiento del Presidente de la Junta de Subsistencias respectiva, para que conceda la autorización é imponga al Alcalde el correctivo correspondiente.

b) A los efectos antes expresados, se reputarán lugares ó establecimientos públicos:

1.° Los que estuviesen destinados á cualquier servicio oficial del Estado, ya sea civil, militar, provincial ó municipal.

2.° Los destinados á industria, comercio ó tráfico, y reunión y recreo.

3.° Cualesquiera otros edificios cerrados que no constituyan domicilio particular; y

4.° Los almacenes, graneros y locales de cualquier clase, en donde se guarden ó haya sospecha de que existan substancias alimenticias ó primeras materias.

c) Para la entrada y reconocimiento en la morada á domicilio particular de cualquier español ó extranjero, ó de los buques nacionales mercantes, precisará recabar la autorización del Juez de instrucción correspondiente, y, en su defec-

Ministerio de Cultura 2024

te, del Juzmunicipal, siendo para ello indispensable que preceda petición escrita del Inspector que intente practicar el reconocimiento, en la que se consiguen las causas ó circunstancias que lo motiven, la naturaleza del hecho que se supone cometido ó que se intenta cometer, local ó edificio en que ha de verificarse la entrada, y nombre y circunstancias de la persona que lo habita ó tenga establecida en él la industria ó tráfico.

d) Para el reconocimiento en buques extranjeros, se tendrán en cuenta las formalidades que están previstas en los respectivos Tratados internacionales con las potencias de sus banderas respectivas.

e) No será necesaria la autorización para la entrada y reconocimiento de los edificios, tanto de carácter particular como público, en los casos siguientes:

1.° Cuando, requerido el dueño ó morador del edificio ó la persona bajo cuya custodia esté, prestase su consentimiento.

2.° Cuando viniendo los que cometieron el contrabando, vigilados ó perseguidos, se refugiasen en el edificio ó lugar cerrado para sustraerse á la persecución ó ocultar el contrabando.

f) Los carruajes ó caballerías que transiten fuera de las poblaciones, sólo podrán ser reconocidos á la entrada y salida de éstas ó en las posadas, paradores y ventas del tránsito, pero en caso de fundada sospecha de conducción de contrabando, podrá procederse á su detención y verificar su reconocimiento en la población más inmediata.

g) En toda clase de reconocimiento y registros, se observará por los Inspectores la debida mesura y corrección, procurando evitar violencias de ninguna clase, debiendo en todos los casos abstenerse de inspecciones inútiles y de perjudicar ó importunar al interesado más de lo necesario, adoptando todo género de precauciones para no comprometer su reputación, y respetando los secretos que no interesen á la inspección de subsistencias.

h) Siempre que para el descubrimiento y comprobación de cualquier acto de contrabando los Inspectores estimasen necesario conocer algún antecedente ó dato que resultase de los libros, correspondencia facturas ú otros documentos que obrasen en poder de los comerciantes ó industriales, sobre los cuales recaigan sospechas ó indicios de haber cometido dicho acto, ó en poder de Agentes comerciales, Comisionistas, Corredores, Factorías de ferrocarriles, etc., deberán proceder á invitar la exhibición de los citados libros y documentos, y si ésta les fuese negada, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta de Subsistencias respectiva, mediante oficio razonado, á fin de que se solicite del Juzgado correspondiente la necesaria autorización ó mandamiento para verificar el reconocimiento, concretando, en cuanto sea posible, el documento ó escritos que hayan de ser reconocidos. Esta diligencia se practicará por el Juzgado á presencia del Inspector.

Cuando se trate de libros de los que deben llevar las fábricas de harinas, con arreglo al Real decreto de 14 de Agosto de 1919, ó de otros cualesquiera á que obligue la legislación de Abastecimientos, podrán ser reconocidos sin necesidad de autorización de ninguna clase, y en el supuesto de que algún fabricante se opusiera á la exhibición de los libros que se le hubieren pedido, los Inspectores pondrán el hecho en conocimiento de la Junta provincial de Subsistencias respectiva, á los efectos correspondientes.

i) El reconocimiento de libros, documentos, datos y antecedentes obrantes en las oficinas públicas, no se podrá llevar á cabo sin el previo requisito de la petición de exhibición de aquéllos, hecha por el Inspector á los Jefes de las oficinas de que se trate, los que vendrán obligados á presentarlos á los Inspectores y á certificar de los extremos que se le interesen.

j) No se hará de noche el reconocimiento en ningún edificio público ni privado, pero se adoptarán durante ella las precauciones exteriores que que sean necesarias para impedir que se extraigan las especies objeto de contrabando.

D.—*Del procedimiento en los casos de circulación de especies sin guías ó exportación no autorizada.*

Artículo 20. En el caso de que se intente la circulación sin guías de substancias alimenticias ó de primeras materias, que estén sujetas al referido requisito, ó se intente la exportación de aquéllas, sin estar provistos sus dueños ó poseedores de la correspondiente autorización, la mercancía será detenida y reconocida con arreglo á las disposiciones de este Reglamento, levantándose por los Inspectores acta expresiva del hecho y de las circunstancias que concurran en el mismo, y requiriendo para ello, si fuese preciso, el auxilio de los Interventores del Estado, cuando se trate de reconocimiento en ferrocarriles.

La referida acta se hará por duplicado, firmándola todos los presentes al acto de la aprehención, dejando un ejemplar en poder del aprehendido y elevando otro inmediatamente al Presidente de la Junta administrativa á que corresponda, si se trata de actos conducentes á exportación clandestina, ó al Presidente de la Junta de Subsistencias, si la infracción consiste sólo en la circulación sin guías.

Verificada que sea la aprehensión, se tomará por los Inspectores las medidas posibles y conducentes á la seguridad de las mercancías, hasta que resuelva la Autoridad correspondiente.

E.—*Del procedimiento en las infracciones por ventas á mayor precio que el de tasa de las especies destinadas al consumo público.*

Artículo 21. Los Inspectores tendrán muy en cuenta para la práctica del servicio que les está encomendado, la determinación del precio máximo de subsistencias alimenticias y de primeras materias en cada localidad, á la base de las generales establecidas en la legislación vigente de Abastos.

Artículo 22. Conocidas oficialmente dichas tasas, por certificaciones expedidas por las Juntas de Subsistencias, y conocidos también los precios reguladores fijados por las Juntas locales, obligarán los Inspectores á los comerciantes y vendedores de puestos públicos, á tener á la vista en carteles, los precios máximos de las mercaderías, y comprobarán si se realizan las de conste la contravención legal esta Inspectores, por el comerciante inventes con sujeción al precio regulador, levantando acta en su caso, dena acta será firmada por el Inspector ó factor, y por los testigos presenciales ó individuos que hayan intervenido en la operación de compraventa; dicha acta se levantará por duplicado, quedando un ejemplar en poder del particular interesado y elevando el otro, el Inspector, al Presidente de la Junta de Subsistencias respectiva, al que propondrá se imponga al presunto culpante la multa que á su juicio corresponda.

(*Continuará*).

AYUNTAMIENTOS

IZAJNAR.—Núm. 3 963

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, durante el mes de Abril último y que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 109 de la vigente ley municipal.

Sesión supletoria del día 6, correspondiente á la ordinaria del 4, que no pudo tener lugar por falta de número de señores Concejales.

Presidencia del señor Alcalde don José Rosales Mellado.

Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el extracto formado por el Secretario de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal, durante el pasado mes de Marzo.

Que la distrobición é inversión de fondos durante el presente mes, se haga con arreglo á lo que preceptúa la vigente ley Municipal.

Dejar sin efecto las subastas de Pesas y Medidas y la del cobro de arbitrios sobre asientos de puestos en la plaza de Abastos y ventas ambulantes en la vía pública, que le fueron adjudicadas al vecino de esta villa don Rafael García Gutiérrez y que se le devuelva la cantidad que provisionalmente tiene en depósito y que así mismo se le adjudique el cobro de dichos impuestos, en la misma cantidad y bajo las mismas condiciones en que se le adjudicaran en el pasado año de 1918, y se levantó la sesión.

Sesión supletoria del día 13

Presidencia del señor Alcalde don José Rosales Mellado.

Reponer en el cargo de guardia municipal diurno al vecino de ésta Francisco Ayora Doncel.

Autorizar al señor Alcalde para que en nombre y representación del Ayuntamiento, contrate el cobro del impuesto de consumos y arbitrios extraordinarios en sus distintos períodos voluntario y ejecutivo, con lo que terminó el acto.

Sesión ordinaria del día 18

Presidencia del señor Alcalde don José Rosales Mellado.

Conceder al señor Alcalde cinco días de permiso para que se ausente de esta localidad y al segundo Teniente de Alcalde de diez días con igual objeto, y que durante dicha ausencia se encargue del despacho de la Alcaldía el primer Teniente de Alcalde, con lo que se terminó el acto.

Sesión supletoria del día 27

Presidencia del señor Alcalde don José Rosales Mellado.

No hubo asuntos de que tratar por lo que terminó el acto.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 3 de Mayo y que se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial de la misma.

Iznájar y Noviembre 1919.—El Secretario, Felipe Rosales.—V.° B.°: El Alcalde, Antonio Rosales.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, durante el mes de Marzo último y que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión supletoria del día 4, correspondiente á la ordinaria del 2.

Presidencia del señor Alcalde don José Rosales Mellado.

Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el extracto formado por el Secretario de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el pasado mes de Abril.

Que la distribución é inversión de fondos durante el presente mes se haga con arreglo á lo que preceptúa la vigente ley Municipal.

Proceder á la incautación de cuantos en vista de negarse los tenedores á

vand rlo al precio de tasa para e consumo público.

Prohibir la salida del trigo fuera del término, ante el temor de que dicho artículo llegue á faltar antes de la próxima cosecha.

Gratificar á los empleados de Secretaría, por trabajos extraordinarios prestados en el pasado año de 1918, en el reparto de hojas para la confección del padrón de cédulas personales con la cantidad de 805 pesetas, la cual será satisfecha con cargo al capítulo de imprevistos, con lo que se terminó el acto.

Sesión ordinaria del día 9

Presidencia del señor Alcalde don José Rosales Mellado.

Gratificar á los Oficiales de Secretaría, por los trabajos extraordinarios prestados durante el pasado año de 1918 en las operaciones de quintas, con la cantidad de 800 pesetas, cuya suma será satisfecha con cargo al capítulo correspondiente.

Dejar pendiente de resolución hasta la sesión inmediata para tomar acuerdo sobre la dimisión que del cargo de Alcalde presidente presenta don José Rosales Mellado, con lo que se terminó el acto.

Sesión extraordinaria del día 12

No pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión supletoria del día 14, correspondiente á la extraordinaria del día 12.

Presidencia del señor Alcalde don José Rosales Mellado.

Relevar al señor Regidor síndico de la obligación que tiene de representar á la Corporación municipal ante la Comisión mixta, en el juicio de revisiones.

Nombrar comisionado, á los efectos de los artículos 128, 129 y 130 de la ley, á don Salvador Muñoz Jaimez, que no se haya interesado en el reemplazo.

Que se abone al comisionado, del fondo del presupuesto en ejercicio la suma de 75 pesetas, como gasto de viaje, además de lo que sea necesario para socorrer á los mozos, padres, abuelos y hermanos de aquéllos, que tengan que comparecer para ser reconocidos ante la Comisión mixta de Reclutamiento.

Admitir la dimisión del cargo de Alcalde presidente que tiene presentada don José Rosales Mellado, fundada en su delicado estado de salud.

Seguidamente procedióse á elegir Alcalde presidente y demás cargos que por dicha dimisión quedaban vacantes, los cuales hechos con las solemnidades y requisitos que la ley previene, dió el resultado siguiente:

Alcalde presidente, don Antonio Rosales López.

Primer Teniente de Alcalde, don Antonio López Rosales.

Segundo Teniente de Alcalde, don Antonio Rosales Llamas.

Tercer Teniente de Alcalde, don José Rosales Mellado.

Comunicar el anterior resultado al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, á los efectos que sean procedentes.

Aprobar la información de pobreza, instruída á favor del mozo Juan Pacheco Paredes, y que se remita al Sr. Juez instructor del Escuadrón de tropas de la Academia militar de Caballería, que la tiene interesada, con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 16

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Rosales López.

No hubo asuntos de que tratar y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Rosales López.

Autorizar al Sr. Conde de la Revilla, para que pueda construir una especie de patio con veinte varas de largo por diez de ancho, en la parte de la realenga que hay junto á la fábrica de extracción de aceites de orujo de su propiedad, que se halla enclavada en los extramuros de la Fuente, con lo que se terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 30

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Rosales López.

No hubo asuntos de que tratar y se levantó la sesión.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 8 de Junio, y que se remite al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.

Iznájar y Noviembre de 1919.—El Secretario, Felipe Rosales.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Rosales.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, durante el mes de Junio último y que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión supletoria del día 3, correspondiente á la ordinaria del 6.

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Rosales López.

Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el extracto formado por el Secretario de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal, durante el pasado mes de Mayo.

Que la distribución é inversión de fondos durante el presente mes, se haga con arreglo á lo que preceptúa la vigente ley Municipal.

Nombrar comisionado al Concejal don José Rosales Mellado, para que presente ante la Comisión mixta de Reclutamiento á los mozos del reemplazo y revisión de los anteriores que dejaron de efectuarlo en la sesión del día 2 del actual, abonándosele por gastos de viaje la suma de 75 pesetas, con cuya el importe de los socorros que facilite cantidad que se á satisfecha con cargo al capítulo correspondiente.

Que las horas de oficina de esta Secretaría á partir del día once del actual, sean de ocho á trece.

Requerir á los señores de la Junta del reparto general de utilidades para que sin pérdida de tiempo y con la actividad debida procedan á finalizar las operaciones de dicho reparto.

Conceder diez días de permiso al señor Alcalde presidente don Antonio Rosales López y al tercer Teniente de Alcalde don José Rosales Mellado, nombrados Compromisarios, para que puedan trasladarse á la capital con objeto de intervenir en la elección de Senadores.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión supletoria del día 15

Presidencia del primer Teniente de Alcalde don Antonio López Rosales.

Dejar pendiente de acuerdo, la dimisión que del cargo de Médico titular de esta villa presenta don Isidro Sanjiménez Consuegro, hasta la inmediata sesión.

Incluir en la lista de pobres que tienen derecho al suministro de medicinas gratis y asistencia facultativa al vecino de esta villa con domicilio en el partido del adelantado, Vicente López Cano.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión supletoria del día 22, correspondiente á la ordinaria del día 20.

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Rosales López.

Nombrar comisionado á don Manuel Guerra, para que el día 30 del actual, presente ante la Comisión mixta al mozo Juan Lopera Sánchez.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión supletoria, del día 29, correspondiente á la ordinaria del día 27.

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Rosales López.

Nombrar Agente ejecutivo para el cobro del Impuesto de Consumos y demás arbitrios extraordinarios municipales de esta villa al vecino de la misma, don José Navas Rosa.

Admitir la dimisión que del cargo de alguacil portero de este Ayuntamiento presenta don Francisco Rosal Cardenas, y á la vez nombrar para que le sustituya al guardia municipal diurno Francisco Ayora Doncel.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 6 de Julio y que se remita al Iltmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Iznájar y Noviembre de 1919.—El Secretario, Felipe Rosales.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Rosales.

MONTEMAYOR.—Núm. 3.962

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal, durante el segundo trimestre de este año.

Mes de Julio

Sesión ordinaria de día 7, supletoria á la del 5.

Presidencia del Alcalde don Salvador Varona Jiménez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se fije al público por quince días el presupuesto extraordinario formado por la Comisión de Hacienda para llevar á cabo las obras del nuevo Cementerio y edificación del corral de Concejo.

Aprobar la cuenta de los bagajes facilitados al Guardia civil Juan Cordón Arroyo para su traslado á Baena.

Que se abone con cargo al capítulo de imprevisto los gasto del viaje á Córdoba del señor Alcalde para ventilar asuntos del servicio, y el importe de dos uniformes de verano para los Guardas municipales.

Sesión ordinaria del 14, supletoria á la del 12.

Presidencia del señor Alcalde don Salvador Varona.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Sesión ordinaria del día 21, supletoria á la del 19.

Presidencia del Alcalde don Salvador Varona Jiménez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Pasen á la Comisión de Hacienda para su informe las cuentas municipales de los años 1917 y 1918

Se abonen del capítulo de imprevistos á María Romero la estancia de cuatro Guardias civiles durante la concentración de Mayo y Junio, á José Carmona, la cera adquirida para la semana Santa, y los gastos hechos en el viaje á Córdoba por los señores Alcalde y Secretario para ventilar asuntos del servicio.

Aumentar el sueldo á los guardas municipales y Jefe de la policía en 25 céntimo de peseta liquidos al día, y que el personal de la Secretaría siga con la recaudación voluntaria y distribuyan proporcionalmente el premio cobranza.

Sesión ordinaria del día 28 supletoria, á la 26.

Presidencia del Alcalde don Salvador Varona.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior,

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el primer trimestre de este año, y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.

Ministerio de Cultura 2024

Nombrar á don Antonio María Romero, comisionado para la entrega en Caja de los mozos que tendrá lugar en Lucena el día primero de Agosto.

Señalar los días del 1 al 10 de Agosto para la cobranza voluntaria del segundo trimestre del reparto de utilidades.

Aceptar la transferencia de crédito propuesta por la Comisión de Hacienda y el Ayuntamiento y que se exponga al público.

Mes de Mayo

Sesión ordinaria del día 4, supletoria á la del 2.

Presidencia del Alcalde don Salvador Varona.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar definitivamente las cuentas municipales de los años de 1917 y 1918.

Sesión ordinaria del día 9

Presidencia del Alcalde don Salvador Varona.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Concederle un socorro al pobre enfermo Juan Chacón Uceda para que se traslade al Hospital de Málaga á curarse de la enfermedad que padece.

Sesión ordinaria del día 16

Presidencia del Alcalde don Salvador Varona.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar el expediente de pobreza del recluta núm. 14 del 1917 Francisco Garrido Moreno.

Designar al Concejal don Antonio María Romero, para que forme parte de la mesa para la subasta de una caballería anual aparecida sin dueño.

Sesión ordinaria del día 25 supletoria á la del 23.

Presidencia del Alcalde don Salvador Varona.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Sesión ordinaria del día 30

Presidencia del Alcalde don Salvador Varona.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Nombrar arrendatario del arbitrio de pesas y medidas á don Juan Torres Santamaría por haber fallecido su padre don Juan Torres Luque que lo tenía arrendado y haberlo así solicitado.

Adquirir una bandera nacional y ésta para colocarla en la Casa Cuartel de la Guardia civil.

Abonar los derechos de aferición devengada por el Fiel contraste por la pesas y medidas del capítulo de imprevistos.

Conceder un socorro al enfermo pobre José Mata Moreno, para que vaya á tomar las aguas de Marmolejo.

Mes de Septiembre

Sesión ordinaria del día 6

Presidencia del Alcalde don Salvador Varona.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder un socorro al enfermo pobre Salvador Torres Torres, para que vaya á Alhama de Granada á tomar baños.

Sesión ordinaria del día 13

Presidencia del Alcalde don Salvador Varona.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Se amillare á nombre de doña Angeles Moreno Cabello dos olivares en el pago de las Cabezas del Rey, según tenia solicitado.

Fijar para la cobranza de los censos de Propios desde el día 25 del mes actual al 25 de Octubre próximo.

Nombrar semanalmente una comisión para que intervenga, en todo cuanto se relacione con la construcción del Cementerio.

Nombrar á don José Carmona, don Antonio María y don Juan P. Carmona para que ocupen las vacantes en la comisión gestora del empréstito.

El señor Teniente 1.º de Alcalde don José Varona pidió se le expidiera certificación en que conste las cantidades que existen pendientes de cobros y de pago en este Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 20

Presidencia del Alcalde don Salvador Varona.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cuenta del expediente instruido para la renovación bienal de la Junta Pericial acordándose excluir á los Peritos suplentes que proceden del nombramiento de 1915 y nombrar para sustituirlos otros individuos por el Ayuntamiento.

Dar cuenta de un escrito que dirige el arrendatario de pesas y medidas don Juan Torres, pidiendo se convierta la cantidad que tiene depositada como fianza en obligaciones del empréstito municipal, acordándose acceder á lo solicitado.

Nombrar una comisión de vecinos, con derecho á intervenir en todo lo relacionado con la construcción del nuevo Cementerio.

Sesión ordinaria del día 27

Presidencia del Alcalde don Salvador Varona.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar el expediente de excepción sobrevenida al soldado Rafael Pedraza Bellido.

Desestimar la solicitud presentada por Manuel Sillero Santamaría pidiendo se elimine de los repartos municipales por vivir en otro término.

Montemayor 14 Noviembre 1919.—El Secretario, Juan P. Carmona.

El precedente extracto ha sido aprobado en la sesión celebrada por el Ayuntamiento el día quince del actual.

En Montemayor á 18 Noviembre 1919. Juan P. Carmona.—V.º B.º: El Alcalde, Salvador Varona.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alcalde de Vigo y los Presidentes de la Cámara de Comercio, Junta de Obras del Puerto y Consejo de Administración del Banco de Vigo, en nombre y representación de las Corporaciones y entidades que constituyen el Consorcio concesionario del Depósito franco otorgado á aquel puerto por Real decreto de 22 de Octubre de 1918, en solicitud de que se prorrogue por un año el plazo señalado en el artículo 3.º del expresado Real decreto para poder presentar á la aprobación de este Ministerio el Estatuto, Reglamento, planos de terrenos y edificios, tarifas y una Memoria explicativa de la organización á establecer en el Depósito;

Resultando que los solicitantes fundan su petición en que, si bien desde la publicación del mencionado Real decreto vienen estudiando la organización y funcionamiento del Depósito en condiciones beneficiosas para el comercio y la industria, no han podido ultimar el estudio ni la redacción de los documentos referidos por estar todavía pendientes la designación de terrenos y algunos otros particulares, de la resolución definitiva respecto á las obras complementarias del puerto; y

Considerando atendibles las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido conceder una prórroga de un año, que terminará el día 22 de Octubre de 1920, para que el consorcio del Depósito franco de Vigo presente á este Ministerio todos los documentos comprendidos en el artículo 3.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1918.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1919.

BUGALLAL

Señor Director general de Aduanas.

JUZGADOS

CORDOBA.—Núm. 3.939

Don Angel Avila y Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente, hago saber: que en este Juzgado y por la Secretaría del infrascripto se sigue expediente á instancia del Procurador don Manuel Enriquez y Enriquez, en nombre de don Bernardo Enrique Cerezo y Castro, para que se declare justificado el dominio á favor de éste de una tercera parte indivisa de un edificio ex-convento de Carmelitas, situado en el Campo de San Antón, de esta capital, señalado con el número tres, que después fué fábrica de fideos, almacén de madera y casa-habitación. Se halla edificada principal mira al Sur y forma una manzana aislada, excepto por la parte de la derecha saliendo á izquierda entrando que linda con la Iglesia y Sacristía que fué del Convento. La circunda por este lado el camino de la ronda parte de la Puerta Nueva á la de Andújar; por la izquierda saliendo á derecha entrando linda con el Campo de San Antón y por la espalda con la huerta de Golondrina, que fué de la testamentaría de doña Vicenta Alcalde. La forma de dicho terreno es la de un polígono de catorce lados encerrados en una superficie según títulos de siete mil doscientos setenta y ocho metros tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro centímetros cuadrados, sean, diez mil cuatrocientas diez y seis varas, mil doscientas cincuenta y dos centésimas de vara, divididas en esta forma: cuatro mil setecientos setenta y ocho metros, seis mil ochenta y cuatro metros cuadrados ó sean seis mil ochocientas cuarenta varas, mil quinientas sesenta y cuatro centésimas de varas cuadradas en corral de día y descansadero del ganado y dos mil cuatrocientos noventa y ocho metros setenta y cuatro centímetros cuadrados, sean tres mil quinientas setenta y cuatro varas, nueve mil setecientas cuarenta y cinco centésimas de vara en parte edificada. Expresada participación de la que adquirió el señor Cerezo de don Antonio Costi y Canalejo, como Liquidador de la disuelta Sociedad denominada «Castillo y Costi», en escritura otorgada en Córdoba el cinco de Abril de mil novecientos diez y ocho, ante el Notario don Manuel Medina Rojas.

Y para cumplir lo dispuesto en la vigente ley Hipotecaria y Reglamento para su ejecución, se llama y cita á expresada disuelta Sociedad de «Castillo y Costi» á sus causahabientes y á cuantas personas tuvieran interés en la misma y más á cuantas otras ignoradas que puedan tener algún derecho real sobre la participación de casa, para que comparezcan dentro del término de ciento ochenta días, comparezcan en forma en expediente pendiente formulando las acciones que se crean asistidos, previniéndoles que transcurrido ese plazo, que será contado desde la inserción del presente en el Boletín Oficial, sin que lo hayan verificado les parará el perjuicio que proceda.

Dado en Córdoba á quince de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—Angel Avila.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.—Es copia.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, á